



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL
Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DEL CONSUMIDOR (SUNADECO)**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERU BICENTENARIO", a iniciativa del Congresista **ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el presente el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley.

**LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DEL CONSUMIDOR COMO
ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO**

Artículo único. – La Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO)

Declárese de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO), como órgano constitucionalmente autónomo y rector del sistema de protección y defensa del consumidor y la aplicación del Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto de las relaciones entre proveedores y consumidores o usuarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo único. Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

- 1.1. El Congreso de la República agrega el artículo 65ª en la Constitución Política del Perú, bajo el siguiente texto:

Artículo 65-A.- Superintendencia Nacional del Consumidor

La Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO) es una persona jurídica de derecho público, a la que le corresponde proteger y defender los derechos de los consumidores, que goza de autonomía e independencia en el marco de su ley orgánica.

La Superintendencia de Nacional del Consumidor (SUNADECO) está dirigida por su Superintendente, el mismo que es designado mediante concurso público de méritos por un periodo de 5 años por una comisión ad-hoc, conformada por:

1. El Defensor del Pueblo.
2. La Presidencia del Consejo de Ministros.
3. El presidente del Poder Judicial
4. El presidente del Congreso de la República

Contará con un Consejo Directivo integrado por 6 miembros designados de la siguiente forma:

- a. Un representante designado por la Defensoría del Pueblo.
- b. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c. Un representante del Ministerio de Justicia.
- d. Un representante del Ministerio de Salud.
- e. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- f. Un representante del Poder Judicial.

Son elegidos por periodos de cinco años, que se van renovando periódicamente de acuerdo a lo que se disponga su Ley Orgánica.

La Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO), tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer y ejecutar la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor y el Plan Nacional de Protección de los Consumidores.
- b. Proponer la normativa en materia de consumo, con la opinión de los sectores productivos y de consumo.
- c. Formular y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección y defensa del consumidor, adoptando los mecanismos para la defensa de sus derechos.
- d. Implementar los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, de acuerdo con el ámbito de su competencia.
- e. Implementar el sistema de educación, información y orientación a los consumidores con alcance nacional.
- f. Coordinar la implementación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo.
- g. Coordinar la implementación del sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado.
- h. Elaborar y presentar el informe anual del estado de la protección de los consumidores en el país, así como sus indicadores.
- i. Coordinar y presidir el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.
- j. En su calidad de ente rector del sistema, emitir directivas para la operatividad del mismo, respetando la autonomía técnico-normativa, funcional, administrativa, económica y constitucional, según corresponda, de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.
- k. Designar a los integrantes de Tribunal Nacional del Consumo y las Comisiones de resolución de conflictos en el ámbito de sus competencias.
- l. Supervisar la publicidad comercial engañosa que afecta directamente al consumidor, resolviendo los conflictos que se ventilen en el órgano de resolución de conflictos correspondiente.

m. Ejercer las acciones legales necesarias para tutelar los intereses colectivos y difusos de los consumidores ante las instancias judiciales correspondientes.

- 1.2. El Congreso de la República modifica los artículos 105; 106 y 135 del Código de Defensa y Protección del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 105.- Autoridad competente.

La Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo. Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley.

Para la cobertura a nivel nacional, la Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO), previo acuerdo de su Consejo Directivo, puede constituir órganos resolutivos de procesos sumarísimos de protección al consumidor o desconcentrar la competencia de la Comisión de Protección al Consumidor y Supervisión de la Publicidad en las comisiones de las oficinas regionales que constituya para tal efecto; crear comisiones adicionales o desactivarlas conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal; o celebrar convenios con instituciones públicas debidamente reconocidas para, de acuerdo a sus capacidades, delegarles facultades o las de secretaría técnica.

La delegación está sujeta a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de la mejora en la atención y otros criterios relevantes sobre el particular.

Artículo 106.- Procedimientos de la Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO)

La SUNADECO tiene a su cargo los siguientes procedimientos:

- a. Procedimientos administrativos sancionadores:

- (I) Por infracción a las normas de protección al consumidor.
- (II) Por infracción a las normas de publicidad que afecten o puedan afectar a los consumidores.
- (III) Por incumplimiento de acuerdo conciliatorio o de laudo arbitral.
- (IV) Procedimiento administrativo sancionador por:
 - 1. Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido durante la tramitación de un procedimiento.
 - 2. Negativa injustificada a cumplir un requerimiento de información efectuado.
 - 3. Denuncia maliciosa.
- b. Procedimientos sancionadores por incumplimiento de mandatos:
 - (i) Por incumplimiento de medidas correctivas. (ii) Por incumplimiento de pago de costas y costos del procedimiento. (iii) Por incumplimiento de mandato cautelar. Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- c. Procedimiento de liquidación de costas y costos del procedimiento De manera supletoria, en todo lo no previsto en el presente Código y en las disposiciones especiales, es aplicable a los procedimientos administrativos anteriormente señalados, la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 135.- Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema."

- 1.3. El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Justicia, en un plazo de noventa (90) días, propone la ley orgánica de la Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO), que tendrá en cuenta los siguientes lineamientos generales:
- a. La SUNADECO tendrá su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas en todas las regiones del país.
 - b. Los órganos de resolución de conflictos de SUNADECO son:
 - 1. El Tribunal Nacional del Consumo, que es el órgano máximo de resolución de conflictos de consumo, integrado por 5 miembros designados por el Consejo Consultivo, que resuelve en última instancia administrativa las resoluciones de las Comisiones.
 - 2. Las Comisiones de Protección al Consumidor, actúan como órganos resolutorios de conflictos de primera instancia, cuyo número será establecido por el Consejo Consultivo, de acuerdo número de habitantes de las regiones del país.
 - 3. La Comisión de Supervisión de la Publicidad Engañosa.
 - c. Son recursos de la Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO) los asignados por el presupuesto general de la República, así como sus propios recursos a través de los derechos de trámite y multas que aplica en los procedimientos de resolución de conflictos que están a su cargo.
- 1.4. Los órganos resolutorios en materia de consumo y supervisión de la publicidad, creados por el Decreto Legislativo 1033, seguirán en funciones mientras no entren en actividad los órganos resolutorios similares que se crean a través de la presente ley.

Lima, 18 de octubre del 2022.



[Signature]
ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ
Congresista de la República

[Signature]
JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
VICTOR WTI PA C.

[Signature]
Ballesteros Zelada



[Signature]
JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
VOCERO TITULAR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PERÚ BICENTENARIO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3396-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**
- 2. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 65 de la Constitución Política del Perú señala:

"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y a seguridad de la población."

Las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del Consumidor, ampliadas en 1999, específicamente la directriz No. 6 señala que:

"Los gobiernos deben establecer o mantener una infraestructura adecuada que permita formular, aplicar y vigilar el funcionamiento de las políticas de protección al consumidor"

II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

Históricamente, la defensa del consumidor en el Perú se inicia con la dación del Decreto Legislativo 716, promulgado el 7 de noviembre del año 1991.

Posteriormente, mediante el Decreto Ley 25868, promulgado el 18 de noviembre del año 1992, se creó el Instituto de Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, que considera la protección y defensa de los consumidores como un apéndice de dicho organismo, pues ni siquiera lo incluyó en su denominación.

Varios años después, el 01 de noviembre del 2010, producto de un gran esfuerzo de esta Comisión, se dio el Código de Protección y Defensa de los Consumidores. Ha llegado el momento de fortalecer la protección y defensa de los consumidores adecuando la normatividad nacional con ese objetivo. En algún momento, o en muchos momentos de nuestras vidas, todos somos consumidores, resultando indispensable el reconocimiento y respeto de nuestros derechos como tales, lo que es fundamental para lograr un verdadero equilibrio dentro del marco de la

economía social de mercado, reconociéndose el rol fundamental que juega el consumidor.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo 1033, las funciones de INDECOPI son:

- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
- b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;
- c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
- d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
- e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
- f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;
- g) Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología;
- h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
- i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente. 2.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPI se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctiva.

De esta forma, el INDECOPI regula tanto a proveedores como a los consumidores y usuarios, lo cual genera y distorsiona el derecho del consumo. Este marco legal produce, entre otros efectos, que la Comisión de Defensa del Consumidor al estar

conformada por visibles representantes de la empresa privada, en muchas oportunidades resuelve en abierta contradicción con el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Por lo tanto, después de 12 años de vigencia de Código de Defensa y Protección del Consumidor, se hace indispensable modificar los artículos 105 y 106 referentes a las competencias del Indecopi, las mismas que deben ser asignadas a la nueva Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO) que se crea a partir de esta iniciativa legislativa, conforme a la fórmula legal propuesta.

De esta forma lograremos la uniformización y correcto desarrollo del Derecho del Consumo en nuestro país.

Siguiendo el ejemplo de EE.UU., Indecopi fue diseñado como una agencia de defensa de la competencia, tal como la Comisión Federal de Comercio de ese país; en la práctica se trata de una adenda pues ni siquiera la palabra "consumidor" figura en su nombre.

2.1. DERECHO COMPARADO

En el derecho comparado, todos los organismos nacionales que resuelven los asuntos relacionados a la defensa del consumidor, son completamente independientes, estando premunidos de la más completa autonomía, que es la única forma de garantizar la efectiva aplicación de las normas sobre consumo. Veamos algunos ejemplos:

2.1.1. ESPAÑA

En España existe el **Ministerio de Consumo**, que es el departamento ministerial que asume las políticas del Gobierno relativas a la protección y defensa de los derechos de los consumidores, así como la regulación, autorización, supervisión, control y, en su caso, sanción de las actividades de juego de ámbito estatal.

Le corresponde, de conformidad al artículo 2 del Real Decreto 495/2020, las siguientes atribuciones:

- "a) La planificación estratégica de las políticas públicas relativas al ámbito competencial del Ministerio de Consumo.

- b) La propuesta para la inclusión de los proyectos normativos de competencia de la Secretaría General en el plan anual normativo, a instancia de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría General, así como la dirección y coordinación del ejercicio de las competencias de las citadas Direcciones Generales y la propuesta y formalización de sus objetivos y planes de actuación.
- c) El impulso de la cooperación institucional interterritorial y la participación en los organismos internacionales y de la Unión Europea correspondientes por razón de la materia.
- d) La coordinación de la participación de los órganos directivos pertenecientes a la Secretaría General de Consumo y Juego en el desarrollo y aplicación de la normativa europea en materia de protección al consumidor y juego.
- e) El apoyo a los trabajos, acuerdos y deliberaciones de la Conferencia Sectorial de Consumo a través de la presidencia de la Comisión Sectorial de Consumo.
- f) La coordinación de políticas y estrategias de actuación que garanticen la información, educación y promoción del consumo y una participación en los juegos de azar responsable y sostenible.
- g) El impulso y coordinación de políticas públicas de consumo y alimentación saludable, ofreciendo garantías de seguridad alimentaria e información de calidad a las personas consumidoras y agentes económicos del sector agroalimentario español.
- h) La garantía e impulso de los derechos de las personas consumidoras, en especial, de aquellas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad.
- i) El impulso y coordinación de políticas de juego responsable e informado, con atención a la garantía de la salud pública y los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación y sin perjuicio de las competencias de los Ministerios de Sanidad y de Derechos Sociales y Agenda 2030 en la materia.
- j) La realización de campañas institucionales dirigidas a aumentar la información y formación de la ciudadanía en relación con las materias objeto de su competencia.
- k) La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de consumo, en los términos previstos en el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre."

Se trata un organismo totalmente autónomo que garantiza el imperio de derecho de consumo.

2.1.2. CHILE

El **SERNAC** es el organismo público encargado de informar, educar y proteger a los consumidores, promoviendo una relación más equilibrada con los consumidores.

Este organismo autónomo está encargado de:

- a. fiscalizar a las empresas para verificar el cumplimiento de la Ley del Consumidor;
- b. Desarrollar Procedimientos Voluntarios Colectivos con las empresas para buscar soluciones masivas y oportunas;
- c. Realizar mediaciones entre empresas y consumidores ante reclamos individuales;
- d. Demandar colectivamente por incumplimientos que afecten a los consumidores;
- e. Entregar información y transparente mercados a través de estudios;
- f. Educar a los consumidores sobre sus derechos y promueve mejores prácticas en las empresas.

También es un organismo autónomo.

2.1.3. BRASIL

Creada por *Decreto nº 9.662, de 1º de enero del 2019*, existe la Secretaría Nacional del Consumidor, también autónomo, con competencia para:

1. Formular, promover, supervisar y coordinar la política nacional de protección y defensa del consumidor.
2. Integrar, articular y coordinar el Sistema Nacional de Defensa del Consumidor.
3. Articular con órganos de la administración pública federal, que tengan atribuciones relacionadas con la protección y defensa del consumidor;
4. Orientar y coordinar acciones para la protección y defensa del consumidor;
5. Prevenir, acelerar y reprimir infracciones a las normas de defensa de consumidor;
6. Promover, desenvolver, coordinar y supervisar acciones de divulgación de los derechos del consumidor, con vista al ejercicio efectivo de la ciudadanía;
7. Promover acciones para asegurar los derechos y los intereses del consumidor;
8. Adoptar medidas para mantener o expandir el sistema nacional infracciones de defensa del consumidor y garantizar el acceso a la información.

9. Recibir y encaminar consultas denuncias o sugerencias presentadas por los consumidores, entidades representativas o personas jurídicas de derecho público o privado.
10. Firmar convenios con órganos y entidades públicas y privadas para ejecutar planes y programas con el fin de actuar en defensa en defensa del cumplimiento de normas y medidas federales.
11. Incentivas, inclusive con recursos financieros y programas especiales, la creación de órganos públicos estatales, distritales y municipales de defensa del consumidor y la formación de ciudadanos y entidades con ese objetivo.
12. Celebrar compromisos de adecuación de conducta en la forma prevista por ley.
13. Ejercer las competencias de la Ley. 8 078.
14. Elaborar y divulgar o complementar las cláusulas contractuales y prácticas abusivas en los términos de la ley 8 078.
15. Dirigir, orientar y auspiciar acciones de capacitación en defensa del consumidor destinadas a los integrantes del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor;
16. Solicitar la colaboración de órganos y entidades de notoria especialización técnico científica para el logro de sus objetivos;
17. Acompañar los procesos regulatorios con vista a la protección efectiva de los derechos del consumidor;
18. Representar el Ministerio en organismos, foros, comisiones y comités nacionales e internacionales que traten sobre a defensa del consumidor o en asuntos de interés de los consumidores, excepto cuando existe designación específica o el Ministro de Estado disponga de manera contraria.

2.1.4. MÉXICO

La PROFECO es un organismo encargado de empoderar al consumidor mediante la protección efectiva del ejercicio de sus derechos y la confianza ciudadana, promoviendo un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable, a fin de corregir injusticias del mercado, fortalecer el mercado interno y el bienestar de la población.

Las principales funciones que brinda la Profeco son:

1. Proteger y defender los derechos de las y los consumidores.

2. Generar una cultura de consumo responsable.
3. Proporcionar información oportuna para la toma de decisiones de consumo.
4. Implementar métodos de atención accesible a los consumidores.
5. Calibración de balanzas.
6. Dar seguimiento y atención a quejas de consumidores.
7. Actualizar el Buró Comercial.
8. Ser árbitro entre anomalías entre consumidores y establecimientos.
9. Llevar a cabo el diagnóstico publicitario.
10. Ofrecer el Registro Público para Evitar la Publicidad.
11. Llevar a cabo el registro público de las casas de empeño.
12. Registrar y cancelar los contratos de adhesión.
13. Llevar el registro de empresas que funcionen como fintech y aún no están autorizadas.
14. Imponer sanciones y hacer cumplir lo que establecimientos ofrezcan al público, como funcionalidad, garantías y precios de venta.
15. Monitorear el comportamiento de precios de bienes y servicios.

2.1.5. REPÚBLICA DOMINICANA:

Funciona el Instituto Pro Consumidor, creado por la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor (358-05), que es una "entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana."

- a) Establecer políticas generales para la protección de los derechos del consumidor;
- b) Dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita esta ley;

- c) Conocer y aprobar los reglamentos de Pro Consumidor;
- d) Conocer y aprobar las solicitudes de asistencia técnica y financiera negociadas por la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor;
- e) Desarrollar comunicación y coordinación adecuadas con las demás organizaciones y entidades públicas y privadas que tienen incidencia o relación, por su operatividad y por disposiciones legales, con la protección de los derechos del consumidor; en cuanto a salud, seguridad social, medio ambiente, educación, seguridad jurídica, alimentación, telecomunicaciones, energía, servicios financieros, entre otros, remitiendo a las mismas los asuntos que fueren de su competencia;
- f) Conocer y aprobar los informes que le son presentados por el Director Ejecutivo, sobre el funcionamiento de Pro Consumidor, incluyendo memoria anual y presupuesto de gastos e ingresos anuales;
- g) Aprobar o rechazar los contratos que de acuerdo a resolución emitida por el Consejo Directivo necesiten de su aprobación;
- h) Conocer y decidir sobre la estructura de organización interna de la Dirección Ejecutiva, incluyendo los movimientos de los recursos humanos y asignación de sueldos y otras compensaciones;
- i) Nombrar el personal para el cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente ley. Dicho personal deberá serle recomendado por la Dirección Ejecutiva en base a los concursos de selección celebrados al efecto. Una vez nombrado dicho personal, recibirá una remuneración competitiva con la prevaleciente en los mismos niveles gerenciales en los organismos reguladores sectoriales de los principales servicios públicos y será inamovible, con las excepciones contempladas en la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;
- j) Conocer los casos que le sean sometidos mediante recursos jerárquicos y dictar las resoluciones de lugar;
- k) Emitir consultas, dentro de los treinta (30) días de serle requeridas sobre todas aquellas reglamentaciones o medidas adoptadas por órganos reguladores sectoriales y susceptibles de afectar los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. El trámite de solicitar consulta previa será necesario para la validez de dichas reglamentaciones o medidas. Transcurrido el plazo arriba indicado sin que se haya respondido a la solicitud de consulta, se

interpretará el silencio como no objeción a la reglamentación o medida adoptada. Las recomendaciones u objeciones formuladas por Pro Consumidor no obligan a los órganos reguladores sectoriales en sus decisiones, las cuales podrán ser impugnadas por Pro Consumidor mediante los recursos administrativos correspondientes;

- l) Reglamentar las operaciones, la financiación y los requisitos de operación de las asociaciones de consumidores;
- m) Conocer de cualquier otro asunto no contemplado y que no sea de la responsabilidad específica del Director Ejecutivo;
- n) Proponer a los órganos reguladores sectoriales de servicios regidos por leyes especiales, acciones, normativas o programas que favorezcan los derechos e intereses de sus consumidores y usuarios;
- o) Solicitar, previa realización de estudios e investigaciones de los órganos reguladores de servicios, la adopción que mejoren las condiciones generales de su prestación; p) Solicitar al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), al Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) y a otras instituciones públicas afines, la ejecución de acciones y programas dirigidos a garantizar, cuando sea necesario el abastecimiento a precios accesibles de alimentos esenciales y medicamentos prioritarios;
- p) Proponer al Poder Ejecutivo, ante la ocurrencia de desastres naturales la adopción de medidas provisionales de emergencia para la protección del consumidor o usuario, mientras dure la causa de la emergencia; r) Solicitar al órgano de promoción de competencia, cuando éste fuere creado, realizar estudios sobre el funcionamiento de los mercados, así como la adopción de medidas que estimulen la competencia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La unificación de la defensa del consumidor en un organismo único e independiente, que goce de independencia y/o injerencia, garantiza la plena aplicación del derecho de consumo en beneficio de los consumidores, transparentando el mercado dentro de una economía social de mercado. Ello redundará en beneficio de todos los consumidores.

Si bien el proyecto generará costos de adaptación, una vez que la Superintendencia propuesta comience a operar generará sus propios recursos, resultando que los beneficios sociales, legales y económicos que se pretenden obtener serán definitivamente beneficiosos para el país, y en especial para los consumidores peruanos.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta persigue el fortalecimiento de la defensa y protección de los consumidores, que finalmente somos todos los peruanos.

Los consumidores tenemos derecho, entre otros, a la legítima protección de nuestros intereses, lo cual debe redundar en la transparencia del mercado.

Todo ello depende de la uniformidad de las normas y resoluciones de los órganos administrativos de resolución de conflictos, que constituye la base del estado de derecho.

Mejorando las normas de defensa del consumidor estaremos propiciando una sociedad más equilibrada, justa y transparente donde impere el derecho de los actores en la economía social de mercado, tal como lo enuncia la Constitución Política del Perú.

De aprobarse la propuesta, dará lugar a que las funciones de defensa del consumidor y publicidad engañosa, que hasta ahora correspondían al Indecopi, pasé a una entidad nueva, especializada, independiente y autónoma, como la Superintendencia Nacional del Consumidor (SUNADECO) que se propone. De esta forma, el Indecopi seguirá operando especializado en sus propias funciones de intermediación entre proveedores de bienes y servicios, mientras que los temas relacionados con los consumidores – como debe ser – pasen a ser de competencia de una entidad especializada en el tema, lo que redundará en beneficio de los consumidores y usuarios peruanos.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La propuesta se halla enmarcada en los objetivos de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en el objetivo 28 que promueve la consolidación del estado de derecho a través de organismos idóneos de resolución de conflictos.